

PROCEDIMIENTO DE FILIACION. COSTAS. No hay condena en costas por la especialidad de procedimeinto, La audiencia confirma el acertado criterio de la sentencia de instancia basado en la especial naturaleza del procedimiento de filiación que, cuando la misma no está cubierta por las presunciones de paternidad legales o por otras pruebas inequívocas, suscita siempre dudas de hecho que, de ordinario como ocurre en el caso de litis, solo pueden desvelarse en sede de un proceso mediante la prueba pericial biológica. Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 28 abril 2021. Número Sentencia: 191/2021. Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA. Origencia instancia 9

**Cabecera:** Pension alimenticia. Fijacion de pension de alimentos a favor de los menores. Presuncion de paternidad

Por la representación procesal saldaña se formula recurso de apelación contra la sentencia dictada en fecha 27/08/2020 por el juzgado de primera instancia número 6 de valladolid, **procedimiento de filiación** 954/2019, que estima la demanda de filiación y **establece una pension alimenticia a cargo** del progenitor y en favor del hijo cuya filiación se declara de 286 euros / mes.

La parte apelante apela la sentencia por entender que : 1. la **pension de alimentos** fijada es insuficiente y que debe ser de un 30 porcentaje de los ingresos medios del progenitor, que se cuantifican en un media de 1400 euros / mes, por lo que la pensión ha de ser de 500 euros / mes.

Jurisdicción: Civil

Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 28/04/2021

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 191/2021 Número Recurso: 434/2020 Numroj: SAP VA 727/2021 Ecli: ES:APVA:2021:727

## **ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00191/2021

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21



Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGR

N.I.G. 47186 42 1 2019 0015168

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000434 /2020

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 6 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: FIL FILIACION 0000954 /2019

Recurrente: Gabino

Procurador: PATRICIA GARCIA SALDAÑA

Abogado: VÍCTOR-JAVIER ROMÁN FERNÁNDEZ

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Gervasio

Procurador: , ANA TERESA CUESTA DE DIEGO

Abogado: , NESTOR JULIO GABINO DE LA CRUZ

SENTENCIAN° 191/2020

Ilmos. Magistrados Sres.:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

En VALLADOLID, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 001, de la Audiencia Provincial de VALLADOLID, los Autos

de FILIACION 0000954 /2019, procedentes del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 6 de VALLADOLID, a los que

ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 0000434 /2020, en los que aparece como parte



DEMANDANTE/APELANTE: Gabino , representado por el Procurador de los tribunales, Sra. PATRICIA GARCIA

SALDAÑA, asistido por el Abogado D. VÍCTOR-JAVIER ROMÁN FERNÁNDEZ, y como parte DEMANDADA/

APELADA: Gervasio , representado por el Procurador de los tribunales, Sra. ANA TERESA CUESTA DE

DIEGO, asistido por el Abogado D. NESTOR JULIO GABINO DE LA CRUZ, con intervención como apelado del

MINISTERIO FISCAL; sobre determinación de la filiación no matrimonio de una menor.

### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 27/08/2020, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Estimando la demanda promovida por Dª Gabino , en nombre de su hija menor Dª Cristina , contra D. Gervasio , declarando la paternidad no matrimonial de D. Gervasio (d.n.i nº NUM000 ) respecto de la menor Dª Cristina nacida el NUM001 de 2019, procediendo remitir testimonio de la presente sentencia al Registro Civil de Valladolid para la inscripción registral de dicha filiación judicialmente determinada en la inscripción del nacimiento de Dª Cristina ; y condenando a D. Gervasio a abonar a la menor, en concepto de alimentos, desde la fecha de interposición de la demanda, la cantidad de 286€/mes, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que designe la demandante, pensión que se actualizará anualmente conforme al IPC que determine el INE u organismo que lo sustituya, y el 75% de los gastos extraordinarios de naturaleza sanitaria no cubiertos por la Seguridad Social o seguro médico; y sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación del apelante se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 23 de marzo de 2021, en que ha tenido lugar lo acordado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de PATRICIA GARCÍA SALDAÑA se formula recurso de apelación contra la sentencia dictada en fecha 27-8-2020 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE FILIACIÓN 954/2019 , que estima la



demanda de filiación y establece una pensión alimenticia a cargo del progenitor y en favor del hijo cuya filiación se declara de 286 €/mes.

En síntesis, la parte apelante apela la sentencia por entender que: 1. La pensión de alimentos fijada es insuficiente y que debe ser de un 30% de los ingresos medios del progenitor, que se cuantifican en una media de  $1.400 \ \epsilon/mes$ , por lo que la pensión ha de ser de  $500 \ \epsilon/mes$ .

2. Deben imponerse las costas a la parte demandada.

La parte apelada se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación de la sentencia por sus propios fundamentos, añadiendo que: a. las nóminas contempladas por la parte apelante responden a su salario por obras realizadas fuera de Valladolid, y que cuando dichas obras finalizan vuelve a cobrar una cantidad que supera por poco los 1.100 €/mes.

b. En cuanto a las costas, ya se dejó indicado en la contestación a la demanda el ofrecimiento del demandado a la actora anterior a la demanda de sufragar la prueba de ADN a lo que la actora se negó, siendo así que la actora ya había atribuido a otro que no era el padre la paternidad de su anterior hijo.

El Ministerio Fiscal se opone al recurso de apelación formulado e interesa la confirmación de la sentencia por sus propios fundamentos

# SEGUNDO.-SOBRE LOS INGRESOS MENSUALES DEL PROGENITOR Y LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CORRESPONDIENTE.

La sentencia de instancia, a lo efectos de fijar la pensión de alimentos, contempla solo las dos nóminas de noviembre y diciembre de 2019 presentadas por el demandado con su escrito de contestación a la demanda, cuyo importe asciende a 1.145,28 € y, aplicando sobre dicha cantidad un porcentaje del 25%, fija unos alimentos de 286 €/ mes.

La parte apelante, por el contrario, solo contempla las nóminas aportadas posteriormente por el demandado (ver acontecimiento 148) de los meses de febrero a julio de 2020, lo que arroja unos ingresos medios de 1.400 €/mes a los que aplica un 30%, con el resultado de 500 €/mes de pensión.

Este Tribunal de apelación considera que la cuantificación más ajustada de la pensión alimenticia requiere contemplar todas las nóminas aportadas y obtener la medida de todas ellas, que es de 1.269,58 €/mes, y aplicar a dicha cantidad un 25% que es porcentaje comprendido en la horquilla (entre un 20% y un 30%) comúnmente aceptada por este Tribunal a la hora de fijar alimentos. Ello arroja una pensión de 317,39 €.

### TERCERO.-SOBRE LAS COSTAS DE LA PRIMERA INSTANCIA.

La parte apelante considera que las costas deben imponerse a la parte demandada dada la íntegra estimación de la demanda. La sentencia de instancia no hace especial imposición de las costas dada la especial naturaleza del procedimiento.



La parte apelada refiere unos hechos (ofrecimiento previo de la prueba de ADN y falsa atribución de paternidad a un tercero de otro hijo) absolutamente huérfanos de prueba como base de su oposición a que se le impongan las costas.

Este **Tribunal de apelación** debe confirmar el acertado criterio de la sentencia de instancia basado en la especial naturaleza del procedimiento de filiación que, cuando la misma no está cubierta por las presunciones de paternidad legales o por otras pruebas inequívocas, suscita siempre dudas de hecho que, de ordinario como ocurre en el caso de litis, **solo pueden desvelarse en sede de un proceso mediante la prueba pericial bio**lógica.

### CUARTO.- SOBRE LAS COSTAS DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

De conformidad con los arts. 398 y 394 de la LEC., no procede hacer expresa condena en las costas de esta segunda instancia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la Constitución Española nos concede.

#### **FALLO:**

Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de PATRICIA GARCÍA SALDAÑA contra la sentencia dictada en fecha 27-8-2020 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE FILIACIÓN 954/2019, debemos revocar y revocamos parcialmente la expresada sentencia en el solo sentido de fijar como pensión de alimentos la cantidad de 317,39 €/mes, manteniendo el resto de pronunciamientos.

No se hace especial pronunciamiento de las costas procesales causadas en el presente Recurso de Apelación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.